



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501715671



Bogotá, 28/12/2017

Señor  
Representante Legal  
RUTAS DE COLOMBIA LTDA  
CALLE 50 No 71 - 200 OFICINA 213  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

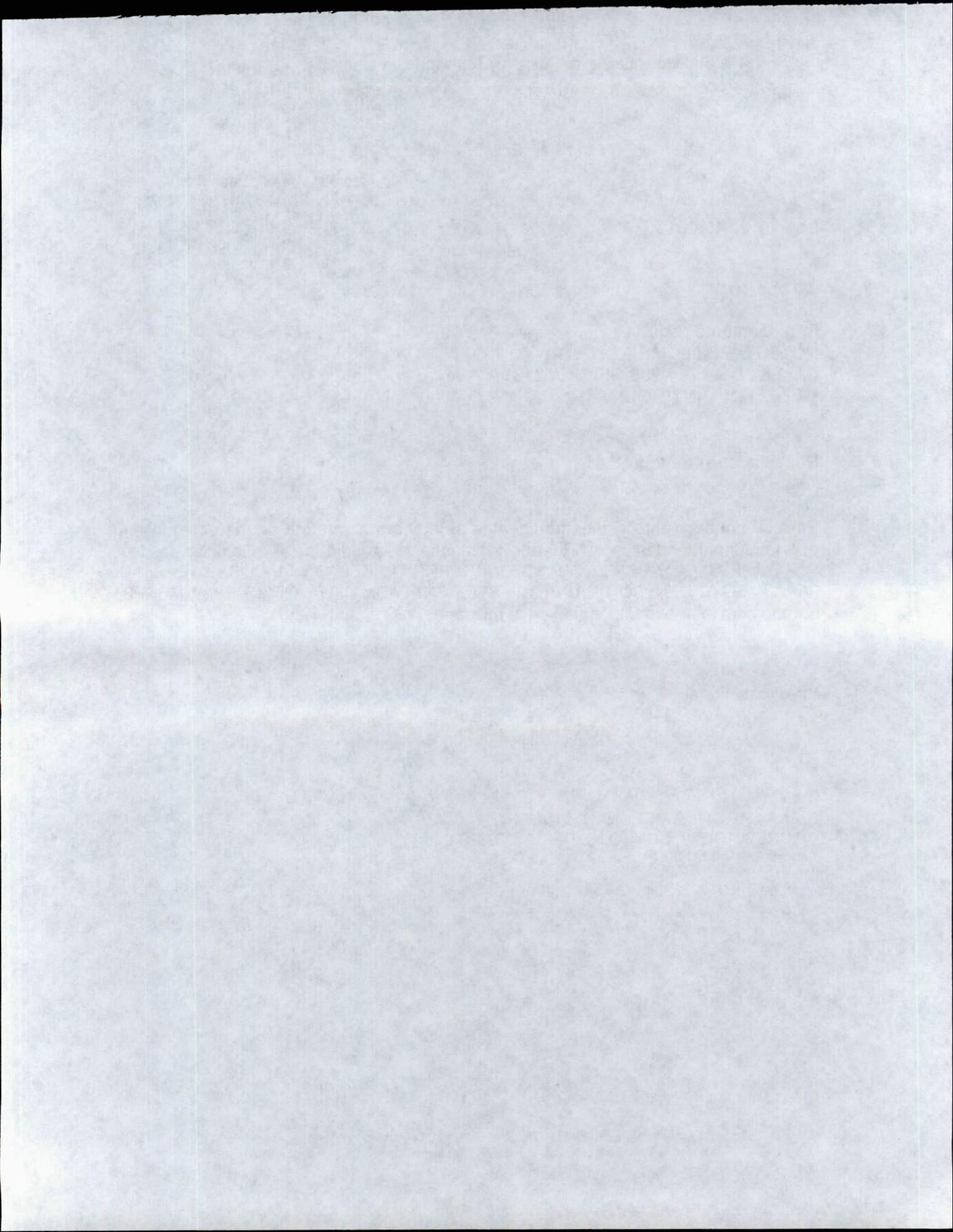
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71508 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



508

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 71508 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58961 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RUTAS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800209441-6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58961 del 28 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa RUTAS DE COLOMBIA LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 289109 del 27 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, que indica "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 23 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-10608-2 del 1 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Certificado de existencia y representación legal correspondiente a RUTAS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800209441-6.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58961 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RUTAS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800209441-6

- b) Copia cédula de ciudadanía del señor Juan Carlos Tisnes Berrío identificado con numero 71.743.663.
  - c) Copia del Registro único Tributario con número de formulario 14210872499.
4. Al escrito anterior, la empresa investigada no solicitó el oficio y/o práctica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 289109 del 27 de marzo de 2016
  - 2. Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 305036001201643835396.
  - 3. Contrato de transporte con grupos de usuarios suscrito el 26 de marzo de 2016, el cual obra en un (01) folio.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58961 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RUTAS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800209441-6

4. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a RUTAS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800209441-6.
5. Copia cédula de ciudadanía del señor Juan Carlos Tisnes Berrío identificado con numero 71.743.663.
6. Copia del Registro único Tributario con número de formulario 14210872499.
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 289109 del 27 de marzo de 2016.
2. Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 305036001201643835396.
3. Contrato de transporte con grupos de usuarios suscrito el 26 de marzo de 2016, el cual obra en un (01) folio.
4. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a RUTAS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800209441-6.
5. Copia cédula de ciudadanía del señor Juan Carlos Tisnes Berrío identificado con numero 71.743.663.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58961 del 29 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RUTAS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800209441-6

6. Copia del Registro único Tributario con número de formulario 14210872499.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RUTAS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 800209441-6, ubicada en la Calle 50 71 200 OF. 213, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor RUTAS DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 800209441-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 1 5 0 8

21 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUP)  
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

13/11/2017

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>RUTAS DE COLOMBIA LTDA</b>
Sigla	RUTACOL LTDA
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0018169603
Identificación	NIT 800209441 - 6
Último Año Renovado	2009
Fecha Renovación	
Fecha de Matrícula	19931001
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	SI

### Actividades Económicas

\* I602200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS  
\* -

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 50 71 200 OF. 213
Teléfono Comercial	0000000000000000004487979
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 50 71 200 OF. 213
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		RUTAS DE COLOMBIA RUTACOL	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

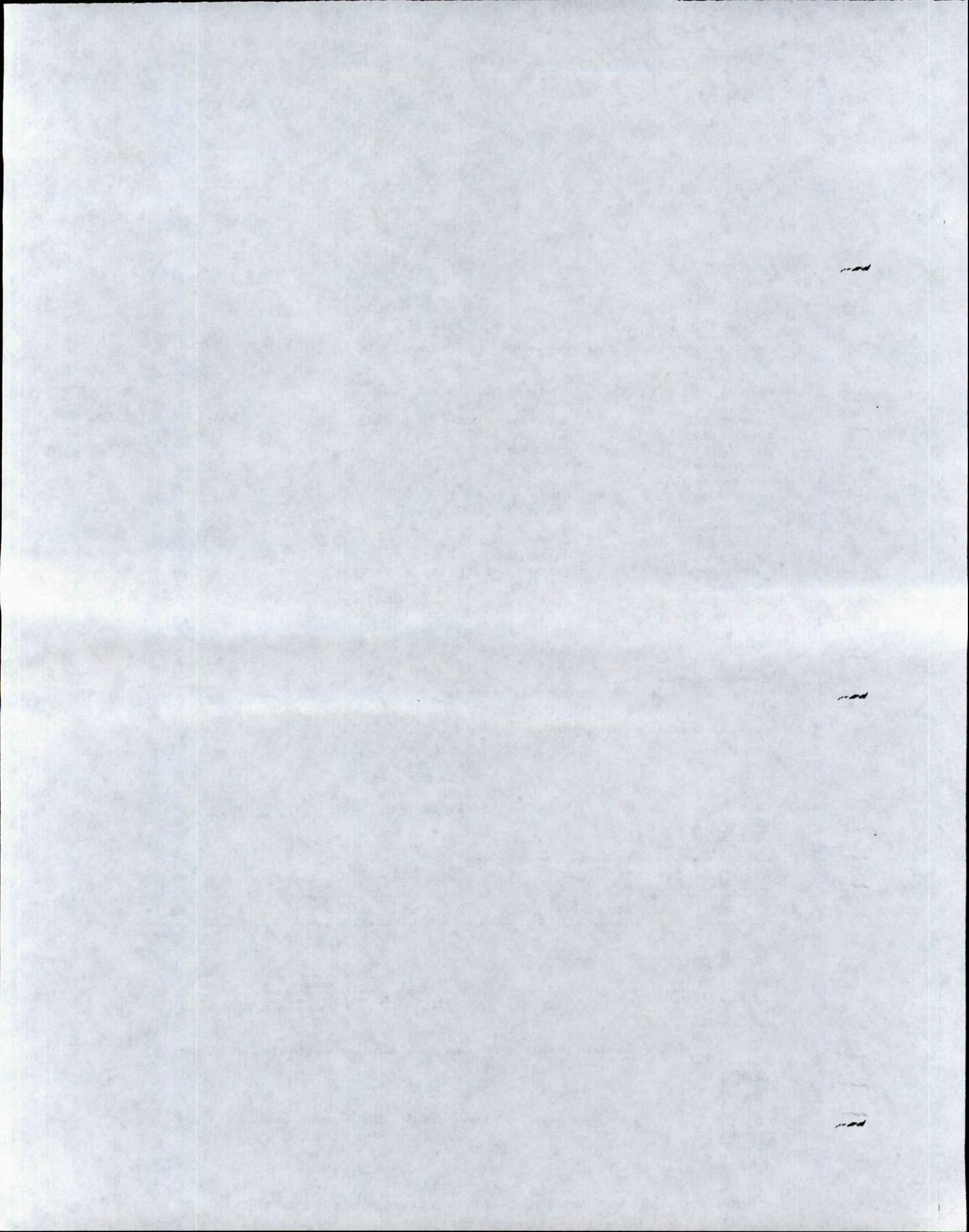
[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión CARLOSALVAREZ](#)

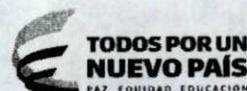


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501715671



20175501715671

Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
RUTAS DE COLOMBIA LTDA  
CALLE 50 No 71 - 200 OFICINA 213  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

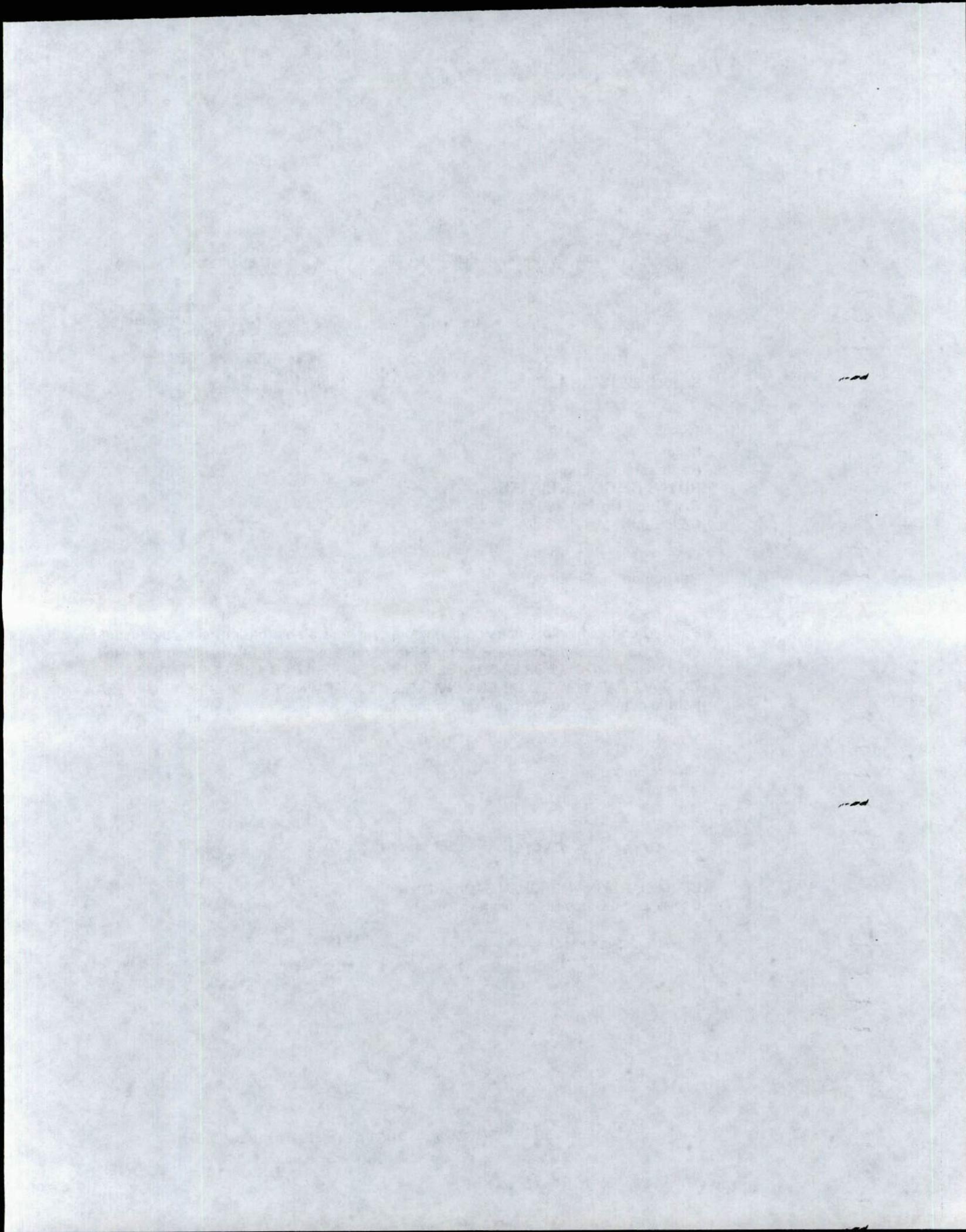
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71508 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





42  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55

REINVENTE  
CORPORACIÓN Social

SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

ENVIOS: 002406917CO

Nombre y Razón Social:  
RUTAS DE COLOMBIA LTDA

Dirección: CALLE 50 No 71 - 200  
OFICINA 213

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034418

Fecha y Hora de Admisión:  
29/12/2017 15:33:13

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 2 305/2011

Motivos		42	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Contestado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Contestado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Aprobado	<input type="checkbox"/> No Residuo	<input type="checkbox"/> No Residuo
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Residuo	<input type="checkbox"/> No Residuo	<input type="checkbox"/> No Residuo
<input type="checkbox"/> Fecha Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha Mayor
Nombre del distribuidor:		Yelson Miranda	
C.C.:		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.superttransporte.gov.co

